

**COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 49, DE LA 363ª LEGISLATURA,  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 1 DE JULIO DE 2015, DE 17.22 a 19.54  
HORAS.**

---

**SUMARIO: Orden del día: La comisión continuó la discusión particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).**

**I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión, la Diputada señora **Yasna Provoste Campillay**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante, la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

**II.- ASISTENCIA**

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, diputados señores **Pedro Pablo Alvarez – Salamanca, Loreto Carvajal Ambiado, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Luis Lemus Aracena, Daniel Núñez Arancibia, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Raúl Saldívar Auger y Mario Venegas Cárdenas**. Asistió por esta sesión, en reemplazo de la diputada señora Andrea Molina Oliva, el diputado señor **Ignacio Urrutia Bonilla**.

Asistió además el diputado señor **Marcos Espinoza Monardes**.

Asiste el Director de la DGA, Carlos Estévez; la asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume; La Jefa de Conservación Ambiental de la DGA, Mónica Musalem; y el Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, Reinaldo Ruiz.

Además asisten las siguientes personas: Sara Larraín, Directora Chile Sustentable; Pamela Poo, asesora Chile Sustentable; Daniela Navarro, EELAW Medio Ambiente y energía Asesorías Legales); Daniela Fuentes, asesora Instituto Igualdad; Elir Rojas, Secretario Ejecutivo Comité PNUD-UE Desertificación; Sergio Ochoa, asesor diputada Yasna Provoste; Edgardo Fuentes, asesor diputado Daniel Núñez; Juan Manuel Fernández, asesor diputado Luis Lemus; Patricio Alvarez – Salamanca, asesor diputado Mario Venegas; Yasna Bermúdez, asesora diputado Raúl Saldívar; Francisco Castillo, asesor Comité PPD; Matías Rojas, asesor Cámara Diputados; y Daniel Portilla, asesor SEGPRES.

### **III.- ACTAS**

El acta de la sesión 48ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El certificado de la reunión en comité del día 8 de junio de 2015 se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

### **IV.- CUENTA**

1.- ORD. N° 2321 de la Superintendente de Servicios Sanitarios, por el cual remite información solicitada por esta comisión sobre la fiscalización en el proceso de venta de la empresa Aguas Antofagasta S.A. a un consorcio colombiano. Respuesta Oficio N°: 160.

2.- Carta del señor Cristián Frêne, Director de la iniciativa "Agua que has de Beber", por el cual hace llegar invitación a los integrantes de la Comisión para participar en el seminario "Diálogo político y propuestas para enfrentar la crisis hídrica", a realizarse el día 13 de julio en Santiago.

3.- Email de la asesora del diputado don Raúl Saldívar por el cual envía una nueva redacción de dos indicaciones ya aprobadas por la comisión, relativas a los artículos 58 y 63 del Código de Aguas y agrega que por una descoordinación el texto despachado en su oportunidad presenta ciertas

imperfecciones que habría que corregir. En tal virtud correspondería reabrir el debate sobre el particular.

4.- Se reciben dos nuevas indicaciones al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, una al artículo 129 bis 2 y otra al artículo 150 del Código de Aguas.

5.- Reemplazo por la presente sesión del diputado don Ignacio Urrutia por la diputada doña Andrea Molina.

#### **V.- ORDEN DEL DIA:**

**La comisión continuó la discusión particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12).**

#### **ARTÍCULO 129 BIS 2**

Esta norma establece, en lo principal, que la DGA podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con el debido permiso y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, previa autorización del juez respectivo.

**El referido artículo fue objeto de las siguientes indicaciones:**

#### **Indicación sustitutiva del Ejecutivo**

**a)** para intercalar en el inciso primero, entre las palabras "detenidas" y "que", la siguiente frase: "que afectaren la cantidad o la calidad de éstas o".

**b)** para agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"No podrán otorgarse derechos de aprovechamiento en las áreas protegidas declaradas Parques Nacionales y Reservas de Región Virgen.

En otras categorías de áreas protegidas, tales como Reservas Nacionales, Santuarios de la Naturaleza, Monumentos Naturales y Humedales de Importancia Internacional, los derechos de aprovechamiento deben guardar consistencia con el objeto de la categoría del área protegida y con su respectivo plan de manejo, circunstancia que será determinada previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Lo anterior es sin perjuicio del acceso libre y común al recurso hídrico que no comporte una utilización de carácter extractiva, de conformidad a las normas de policía y vigilancia en vigor."

**Respecto a la indicación sustitutiva del Ejecutivo consignada en la letra a), el Director de la DGA** explica que el propósito es explicitar en la norma que esta afectación eventual de las aguas corrientes o detenidas pueda darse no solo en razón de la cantidad de las aguas, sino que también en razón de la calidad de las mismas, agregando que esta es una de las principales preocupaciones de asociaciones de canalistas y juntas de vigilancia.

**Puesta en votación, esta indicación fue aprobada por unanimidad,** votando a favor los diputados señores Pedro Pablo Alvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Gaspar Rivas, Raúl Saldívar, Ignacio Urrutia, Mario Venegas y Yasna Provoste (12-0-0).

Se presentó además una **indicación parlamentaria de los diputados Daniel Nuñez y Karol Cariola**, para eliminar en el inciso primero del artículo 129 bis 2, la frase ", previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras."

Respecto de esta indicación, el **diputado Urrutia** consulta si la DGA tiene la facultad para requerir el auxilio de la fuerza pública sin la autorización previa de un juez.

El **diputado Núñez** señala que esto es perfectamente factible en virtud de lo señalado en el artículo 138 del Código de Aguas.

El **Director de la DGA** sostiene que hay varios artículos relacionados con el 129 bis 2, tales como por ejemplo los artículos 138, 172 y 307, requiriéndose efectivamente en algunos casos solo una resolución de la DGA con autorización del gobernador respectivo, por tanto sería coherente homogeneizar este tema.

**Puesta en votación esta indicación, fue aprobada**, votando a favor los diputados Pedro Pablo Alvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Luis Lemus, Daniel Núñez, Gaspar Rivas, Raúl Saldívar, Ignacio Urrutia, Mario Venegas y Yasna Provoste. Se abstuvieron los diputados Sergio Gahona y Jorge Rathgeb (10-0-2)

**Respecto de la indicación sustitutiva del Ejecutivo consignada en la letra b)**, se presentó una **indicación parlamentaria, de la diputada Cristina Girardi**, para reemplazar los incisos tercero y cuarto nuevos, por otros del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no podrán otorgarse derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, como los Parques Nacionales, Reserva Nacional, Reserva de Regiones Vírgenes, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 de este Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos, lo que deberá ser acreditado mediante informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas. La contravención a lo dispuesto en este inciso se sancionará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 de este Código.”.

A respecto, el **diputado señor Gahona** consulta al Ejecutivo si esta indicación parlamentaria es compatible y armónica con la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El **Director de la DGA** manifiesta su conformidad con la indicación parlamentaria. Frente a diversas consultas efectuadas por los señores diputados, indica que tanto la indicación del Ejecutivo como la indicación parlamentaria se refieren a humedales que requieren ser declarados de importancia internacional, que actualmente son trece. Si efectivamente se acuerda por los organismos ambientales respectivos y los organismos internacionales declarar otro humedal en esa calidad, obviamente los derechos vigentes tienen que estar en función del plan de manejo, que es un instrumento que refleja la compatibilidad con los fines de conservación.

La **Jefa de Conservación Ambiental de la DGA** añade que la mayoría de estos humedales de importancia internacional son privados porque en el sistema de evaluación de impacto ambiental se ha aceptado la postulación de este tipo de humedales como medida de compensación. Por otra parte, ratifica que la indicación parlamentaria es compatible con la ley N° 19.300 porque se supone que cualquier obra, programa o actividad que se desarrolle en áreas protegidas es susceptible de generar efectos adversos significativos y por lo tanto debe ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto el ejercicio de un nuevo derecho de aprovechamiento de agua en un área protegida, debería ingresar a este sistema, condicionándose de esta forma a las medidas que correspondan para hacerse cargo de los efectos que se hayan identificado.

**Puesta en votación la indicación sustitutiva del Ejecutivo consignada en la letra b), esta fue rechazada.** Votaron a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca e Ignacio Urrutia. Votaron en contra los diputados Loreto Carvajal, Cristina Girardi, Luis Lemus, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste. Se abstuvo el diputado Sergio Gahona (2-7-1).

**Puesta en votación la indicación parlamentaria presentada a la indicación del Ejecutivo consignada en la letra b), esta fue aprobada,** votando a favor los diputados Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna

Provoste. Votó en contra el diputado Ignacio Urrutia. Se abstuvo el diputado Pedro Pablo Álvarez - Salamanca (8-1-1).

Finalmente, respecto de este artículo, se presenta una **indicación de los diputados Sergio Gahona y Andrea Molina**, para agregar el siguiente inciso final: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, y en caso que exista actividad turística en alguno de los lugares descritos en este artículo, podrán constituirse derechos de aprovechamiento a favor de la Corporación Nacional Forestal para que ésta haga uso de ellos en la respectiva área protegida".

**Puesta en votación esta indicación parlamentaria, se aprueba por unanimidad**, votando a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

#### **ARTÍCULO 142**

Mediante su **indicación sustitutiva, el Ejecutivo** incorpora en este artículo del Código de Aguas un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "El procedimiento de remate de que dan cuenta los incisos anteriores, no podrá aplicarse en los casos en que las solicitudes presentadas se refieran a los usos de la función de subsistencia. La preferencia para la constitución de los derechos de aprovechamiento originados en dichas solicitudes se aplicará teniendo en consideración la relación existente entre el caudal solicitado y el uso equivalente, respecto de una misma persona, de conformidad a la normativa en vigor."

El **Director de la DGA** explica que esto es coherente con la priorización del derecho para el consumo humano, respecto del cual no tienen aplicación las normas de los incisos anteriores del artículo 142 que regulan el remate de los derechos cuando se han presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos.

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad**, votando a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

### **ARTÍCULO 147 BIS**

Este artículo establece la forma de constituirse el derecho de aprovechamiento de aguas, y los casos y circunstancias en que éste puede limitarse o denegarse.

El referido artículo fue objeto de las siguientes indicaciones:

#### **Indicación del Ejecutivo, para sustituir el inciso tercero**

El inciso tercero en vigor señala las circunstancias bajo las cuales el Presidente de la República puede, mediante decreto fundado, con informe de la DGA, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento.

Por su parte, la indicación del Ejecutivo sustituye el referido inciso tercero por el siguiente: "Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad al artículo 5° bis, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, previo informe de la Dirección General de Aguas, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean estas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto "Por orden del Presidente".".



La **asesora jurídica de la DGA** explica que la indicación para sustituir el referido inciso se refiere a las reservas que puede hacer la DGA, lo que es totalmente compatible con lo dispuesto en el artículo 5° ter ya aprobado por la comisión, en el que se señala que éstas pueden tener lugar para la función de subsistencia o para los fines de preservación ecosistémica.

Al respecto, el **diputado señor Urrutia** consulta al Ejecutivo si es posible dejar sin efecto esta reserva del recurso hídrico cuando ello ya no se justifica por no existir las circunstancias excepcionales que motivaron la reserva.

El **Director de la DGA** aclara que efectivamente aquello es posible, también mediante decreto fundado del Presidente de la República.

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad**, con una adecuación de referencia (se autoriza a la Secretaría para cambiar la frase “artículo 5° bis”, por “artículo 5° ter”), votando a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

Esta indicación del Ejecutivo, fue objeto de una **indicación parlamentaria de los diputados Sergio Gahona y Andrea Molina**, para eliminar en el inciso tercero propuesto por el Ejecutivo la expresión “o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad al artículo 5 bis”.

**Puesta en votación, la indicación parlamentaria se da por rechazada**, votando en contra los señores diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (0-10-0).

#### **Indicación del Ejecutivo, para sustituir el inciso cuarto**

El actual inciso cuarto del artículo 147 bis contempla la posibilidad de constituir el derecho de aprovechamiento de aguas en condiciones distintas a las solicitadas en razón de la disponibilidad de agua, debiendo para ello constarse con el consentimiento del interesado.

La indicación del Ejecutivo sustituye el referido inciso cuarto por uno del siguiente tenor: "Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, pudiendo, incluso, denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas".

El **Director de la DGA** explica que la diferencia con la norma vigente es que en la propuesta del Ejecutivo no se requiere el consentimiento del interesado, y se puede incluso denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas.

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad**, votando a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

Respecto de esta indicación del Ejecutivo, se presenta una **indicación parlamentaria de los diputados Sergio Gahona y Andrea Molina**, para agregar en el nuevo inciso cuarto propuesto, antes del punto aparte la frase "según corresponda".

**Puesta en votación esta indicación parlamentaria, esta fue aprobada por unanimidad**, votando a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

#### **ARTÍCULO 147 TER**

Este artículo del Código de Aguas dispone que el afectado por un decreto del Presidente de la República que disponga la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su publicación, siendo aplicable a esta reclamación el procedimiento establecido en el artículo 137.

Por su parte, la **indicación del Ejecutivo** propone intercalar, entre las palabras "denegación" y "parcial", la siguiente frase: "total o".

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad**, votando a favor los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

### **ARTÍCULO 147 QUATER, NUEVO**

Se presenta una **indicación sustitutiva del Ejecutivo que propone intercalar entre los artículos 147 ter y 148, un artículo 147 quater, nuevo**, del siguiente tenor: "Excepcionalmente, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, con la sola finalidad de garantizar los usos de la función de subsistencia, y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento aun cuando no exista disponibilidad, siéndole aplicable las limitaciones del artículo 5° quinquies. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo "Por orden del Presidente".".

La **asesora jurídica de la DGA** indica que mediante esta propuesta se establece la posibilidad de autorizar excepcionalmente derechos de aprovechamiento contra la disponibilidad del recurso, en aquellos casos en que se solicite para el consumo de agua potable y para la función de subsistencia.

El **diputado señor Urrutia** manifiesta su disconformidad con esta propuesta del Ejecutivo, señalando que si no existe disponibilidad de agua, lo que se está haciendo es expropiar derechos ya asignados.

El **Director de la DGA** aclara que si bien es cierto el Estado ha sobre otorgado muchas veces derechos de agua, ello no ha implicado expropiación de los derechos ya existentes. Además, la norma que se pretende incorporar contempla una facultad excepcionalísima, en el entendido que el agua para

el consumo humano es un derecho fundamental, y en esa lógica debe entenderse su protección.

El **diputado señor Lemus**, no obstante adelanta su voto a favor respecto de esta indicación del Ejecutivo, manifiesta reparos con el hecho de que en los usos de la función de subsistencia también se entienda consideradas a las sanitarias.

Respecto de ello, el **Director de la DGA** señala que no hay ninguna junta de vigilancia o confederación de canalistas que haya manifestado inconvenientes en relación con esta propuesta.

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta es aprobada**, votando a favor los diputados Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste. Votaron en contra los diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca e Ignacio Urrutia, y se abstuvo el diputado Jorge Rathgeb (7-2-1).

Se deja constancia que el diputado señor Urrutia formuló Reserva de Constitucionalidad respecto del artículo 147 quater, nuevo, ya que a su juicio, vulnera la garantía del derecho de propiedad, del artículo 19 N°24 de la Carta Fundamental.

### **ARTÍCULO 150**

El inciso primero de esta norma dispone que “la resolución que otorgue el derecho se reducirá a escritura pública que suscribirán el interesado y el funcionario que se designe al efecto y una copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente”.

Al respecto, se presentó **indicación del Ejecutivo** para intercalar en este inciso primero, entre la frase "Conservador de Bienes Raíces competente" y el punto aparte (.), la siguiente frase: ", dentro del plazo de 60 días contados desde el otorgamiento del derecho, bajo apercibimiento de caducidad del mismo".

A su vez, esta indicación del Ejecutivo fue objeto de una **indicación sustitutiva de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Yasna Provoste, y los diputados señores Sergio Gahona, Luis Lemus, Jorge Rathgeb, Raúl Saldívar y Mario Venegas**, en cuya virtud la inscripción de la resolución en comento debe efectuarse dentro de 6 meses, bajo la sanción mencionada.

El **Director de la DGA** manifestó su conformidad con esta indicación parlamentaria, ya que algunos agricultores expresaron que en la realidad pragmática el plazo de 60 días es muy difícil de cumplir.

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, conjuntamente con la indicación parlamentaria, fue aprobada por unanimidad**, votando a favor los señores diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

#### **ARTÍCULO 158**

El artículo supra establece que la Dirección General de Aguas estará facultada para cambiar la fuente de abastecimiento, el cauce y el lugar de entrega de las aguas de cualquier usuario, a petición de éste o de terceros interesados, cuando así lo aconseje el más adecuado empleo de ellas.

Respecto de esta norma, el **Ejecutivo presentó una indicación** para agregar un inciso segundo, del siguiente tenor: “Si la solicitud se refiere al cambio de fuente de abastecimiento de una cuenca a otra, la Dirección General de Aguas antes de resolver, deberá evaluar el interés público comprometido en dicho traslado de derechos, en virtud del inciso segundo del artículo 5º”. Posteriormente presentó una **indicación complementaria**, para agregar a continuación de la frase “artículo 5º”, la palabra “bis”.

En relación con esta indicación del Ejecutivo, la **asesora de la DGA** comenta que ésta fue sugerida al Ministerio de Obras Públicas por el Ministerio de

Agricultura, con el propósito de que en la resolución respecto del traslado de estos derechos de una cuenca a otra esté considerado el interés público.

El **diputado señor Lemus** manifiesta que se trata de un tema sumamente sensible ya que se ha prestado para abusos, por tanto sería conveniente definir qué se entiende por “interés público” para estos efectos, e incluso evitar que se pudieran trasladar derechos de agua de una cuenca a otra.

Al respecto, el **Director de la DGA** aclara que la norma actual entrega una facultad para cambiar las fuentes de abastecimiento frente a la petición de una particular o de un tercero interesado. Con la indicación se agrega otro elemento a considerar, que es el interés público comprometido, por tanto este traslado a que faculta la norma jamás va a poder afectar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° bis.

**Puesta en votación la indicación original del Ejecutivo, conjuntamente con su indicación complementaria, esta se aprueba por unanimidad,** votando a favor los señores diputados Pedro Pablo Álvarez – Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luis Lemus, Ignacio Urrutia, Daniel Núñez, Raúl Saldívar, Mario Venegas y Yasna Provoste (10-0-0).

## **VI.- ACUERDOS**

1.- Remitir por correo electrónico a todos los señores diputados integrantes de la comisión, y además al diputado señor Marcos Espinoza Monardes, copia del ORD. N° 2321 de la Superintendente de Servicios Sanitarios, por el cual remite información solicitada por esta comisión sobre la fiscalización en el proceso de venta de la empresa Aguas Antofagasta S.A. a un consorcio colombiano. Respuesta Oficio N°: 160.

2. Dejar pendiente la discusión y votación de las indicaciones presentadas a los artículos 129 bis 4 al 18, artículos 132, 149 y 151 del Código de Aguas, así como también la indicación del Ejecutivo mediante la cual se incorpora al Código un nuevo artículo 134 bis, hasta la próxima sesión, en consideración

a las indicaciones que el Ejecutivo ingresará en relación con los artículos de la referencia.

3. Oficiar a la Corte Suprema para que se pronuncie en relación con la indicación aprobada de los diputados señor Daniel Núñez y doña Karol Cariola al artículo 129 bis 2 del Código de Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República (Oficio N° 167-2015, de fecha 2 de julio de 2015).

4. Autorizar a la Secretaria para efectuar las siguientes adecuaciones de referencia: 1) para eliminar la palabra “siempre” de la indicación de los diputados Sergio Gahona y Andrea Molina que agrega un inciso final al artículo 129 bis 2; y 2) para sustituir en la indicación del Ejecutivo que reemplaza por uno nuevo el inciso tercero del artículo 147 bis, la frase “5° bis” por “5° ter”.

**Las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a éstas se encuentran archivados en un registro de audio que queda a disposición de los señores diputados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento.**

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**

Presidenta de la Comisión



**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**

Abogado Secretario de la Comisión